



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00353-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 1122 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **ORLANDO RINCON MORENO**, y a favor de **DISTRIBUIDORA LAMINAS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$12.846.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número CRFE 6742 obrante a folio 16 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (23 de enero de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$7.997.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número CRFE 6808 obrante a folio 17 del expediente digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la



superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (30 de enero de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.

- e. **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$36.423.400=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número CRFE 10603 obrante a folio 18 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (29 de septiembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - g. **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$11.056.000=)**, por concepto por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número 10650 obrante a folio 19 del expediente digital.
 - h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (01 de octubre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - i. **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$7.638.000=)**, por concepto por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número 10653 obrante a folio 20 del expediente digital.
 - j. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (01 de octubre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA**, como apoderada de la parte demandante.



4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 116 del 10 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f47439f86c607a84ce93106aff5807268b37588d4ce1fc3d45a16a6f8fbab6**

Documento generado en 07/07/2023 01:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>